



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de Octubre de 2022 dos mil veintidós.----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
038/DRD-B/2022, instruido en contra de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el
nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Hacienda; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, mediante
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de
abril de 2022 dos mil veintidós, advirtió inconsistencias de índole
administrativa atribuidas a **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre y cargo de un
servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado
de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y
9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la
Secretaría de Hacienda, consistente en realizar el cobro de baja de placas del
contribuyente **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a
lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, previo a la realización
del trámite, sin que esto, normativamente fuera procedente, por lo que, al no
llevarse a cabo dicho trámite, hizo la devolución del efectivo recibido.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, el titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 038/DRD-B/2022, en contra de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Hacienda, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 121 a 124 del sumario).-----

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 140, del sumario).-----

-----|

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folio 141 del presente sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 09 nueve de Agosto de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 10:00 diez horas del 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 146 del sumario).-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de Abril de 2022 dos mil veintidós, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Hacienda, como se acredita con la copia certificada del oficio número 3534, de 08 ocho de agosto de 2011 dos mil once, visible a foja 79 del sumario, y se robustece con el nombramiento, consultable a foja 38 del sumario; derivó de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.-----

Es dable resaltar que las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

TERCERO. En este considerando se analizará si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7 fracciones I y VI, y 49 fracciones I, V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; concatenado con el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, en el apartado de Oficina de Valores y Contabilidad/Sección de Valores y Contabilidad, párrafo primero y segundo y el Manual de Procedimientos No. SH/SUBI/DH/006, de la Secretaría de Hacienda, denominado “Asistencia a los contribuyentes en sus obligaciones fiscales”, numerales 1, 2, 2ª, 4 y 5; y No. SH/SUBI/DH/007, denominado “Asesoría a contribuyentes en trámites en materia vehicular”, numerales 1, 1ª, 2, 2ª, 3, 3ª, y 4. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

X. Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas".-----

Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda

Órgano Administrativo: Oficina de Valores y Contabilidad/Sección de Valores y Contabilidad.

- Realizar el cobro por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, estatales y federales coordinados.
- Integrar la cuenta comprobada Estatal Federal para su envío a la Dirección de Ingresos".-----

Manual de Procedimientos de la Secretaría de Hacienda

No. SH/SUBI/DH/006

Nombre del Procedimiento: "Asistencia a los contribuyentes en sus obligaciones fiscales".

1.- Recibe de los contribuyentes de manera económica, documentación de las obligaciones fiscales a realizar.

2.- Verifica la documentación de acuerdo a la normatividad o en su caso en el Sistema Integral de Recaudación (SIR) y determina.

2ª. Comunica de manera económica al contribuyente por qué no procede su trámite e indica a que oficina o sección de la delegación de hacienda le corresponde, según sea el caso.

4.- Captura las fichas otorgadas a los contribuyentes, así como los tiempos de espera de cada movimiento realizado.

5.- Archiva documentación para su control y consultas posteriores.

No. SH/SUBI/DH/007

Nombre del Procedimiento: "Asesoría a contribuyentes en trámites en materia vehicular",

1.- Recibe de los contribuyentes de manera económica, documentación para realizar trámites vehiculares, revisa y determina.

1ª.- Solicita de manera económica al contribuyente complete la documentación.

2.- Analiza si el trámite es del Estado, de otras entidades federativas o procedencia extranjera.

2ª.- Comunica al contribuyente que puede realizar el pago del trámite vehicular.

3.- Consulta en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), en el módulo de vehículos extranjeros, el status del vehículo y determina.

3ª.- Informa al contribuyente que puede realizar el pago del trámite vehicular.

4.- Informa al contribuyente el motivo por el cual no procede su trámite vehicular.

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

CUARTO. Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual consistió en realizar el cobro de baja de placas del contribuyente **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, previo a la realización del trámite, sin que esto, normativamente fuera procedente, por lo que, al no llevarse a cabo dicho trámite, hizo la devolución del efectivo recibido.-----

Irregularidad que se acredita con las copias certificadas de la siguiente documentación:

1.- Acta Circunstanciada de Hechos de 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, levantada en las instalaciones del modulo **Se eliminan once palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 84 a 94 del sumario).-----

2.- Escrito de 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y dirigido al Delegado de Hacienda Tapachula, mediante el cual hace del conocimiento los hechos sucedidos en el modulo de cobro del municipio de Unión Juárez, el día martes 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve (foja 95 del sumario).-----

3.- Formulario de liquidación de contribuciones vehiculares (foja 97 del sumario).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

4.- Oficio número SH/SUBI/DHTAP/1313/2021, de 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Delegado de Hacienda Tapachula, mediante el cual se impuso multa a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** y acta de notificación de 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno (fojas 98 a 101 del sumario).-----

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, se demuestra que **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Hacienda, incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones, toda vez que, el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se presentó **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** para realizar el empacamiento de su automóvil, presentando toda su documentación a la implicada, otorgando ésta de manera verbal el importe a pagar por dicho movimiento que ascendía a \$2,553.00 (Dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), refiriendo que el vehículo al haber sido taxi, tendría que esperar a verificar en el sistema dicho movimiento, empero, el contribuyente debía dejar el importe para que la incoada llevara a cabo el pago y después le entregaría las placas, entregando en dicho acto el Formulario de liquidación de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

contribuciones vehiculares, con número de formato (FL-15 DH I CRL), para que el día 15 quince de ese mes y año, le fueran entregadas las placas al contribuyente, sin que en dicha fecha la implicada cumpliera con la referida entrega de placas; posteriormente, el 29 veintinueve del referido mes y año, el contribuyente se presentó de nuevo al módulo para informarse del trámite solicitado, sin que tampoco, en dicha fecha, se hubiese realizado el trámite, por ende, solicito a la implicada la devolución de su dinero, el cual fue entregado por parte de la implicada; hecho que a todas luces conlleva a demostrar la omisión en el cumplimiento de las funciones propias de **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ya que al momento de recapturar en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), debió asistir y asesorar al contribuyente si era procedente el trámite, de lo contrario informar el motivo por el cual no procedía, sin que llevara a cabo ese procedimiento, y por el contrario, recibió del contribuyente, el importe correspondiente, previo a la realización del trámite, sin que este fuera procedente; por ende, y aún cuando fue devuelto el importe y haberse aplicado una sanción económica a la incoada, es inconcuso que contravino con su actuar los artículos 7 fracciones I y VI, y 49 fracciones I, V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; concatenado con el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, en el apartado de Oficina de Valores y Contabilidad/Sección de Valores y Contabilidad, párrafo primero y segundo y el Manual de Procedimientos No. SH/SUBI/DH/006, de la Secretaría de Hacienda, denominado “Asistencia a los contribuyentes en sus obligaciones fiscales”, numerales 1, 2, 2ª, 4 y 5; y No. SH/SUBI/DH/007, denominado “Asesoría a contribuyentes en trámites en materia vehicular”, numerales 1, 1ª, 2, 2ª, 3, 3ª, y 4.-----

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, esta fue citada y compareció a través de su escrito de 22 veintidós de junio de 2022 dos mil



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

veintidós (folios 136 a 138 del sumario), presentada en su audiencia celebrada el 27 veintisiete de ese mes y año (folio 140 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- “...*el contribuyente de nombre* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *se presentó a las oficinas que ocupan el* **Se eliminan tres palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *a querer realizar un emplacamiento de un vehículo que fue dado de baja ese mismo día en la Delegación Tapachula... le indique que para que pudiera realizar correctamente su trámite, debería trasladarse a la ciudad de Tapachula, para que pudiera dar de alta a su vehículo, sin ningún problema, sin embargo, el contribuyente se exaltó y empezó a gritar palabras altisonantes, en contra de mi persona y de todos los que laboramos al servicio del Gobierno del Estado, por lo que de inmediato me comuniqué con el Licenciado Roberto Santiago Juan, quien era mi Jefe Inmediato y quien me manifestó vía telefónica que le recibiera el efectivo, para que se calmara el contribuyente y ya no siguiera escandalizando... por lo que no me quedó otra opción que decirle al contribuyente que si quería podía volver en 8 días a realizar su trámite, o bien ir a Tapachula para que de inmediato pudiera realizar el trámite de emplacamiento... pero como el contribuyente escuchó lo que yo le contestaba a mi jefe, me dijo, dígame cuanto es el importe que arroja el trámite, y regreso en 8 días solo por las placas porque no tengo tiempo para andar perdiendo, y fue así como me dejó el importe y sus documentos... son embargo, la baja a que se refería el contribuyente, nunca se reflejo en el sistema... por lo que debería acudir a la Delegación de Hacienda Tapachula, para verificar el motivo, ya que estaba fuera de mi alcance y de inmediato le hice la devolución de su importe y documentación que me entregó...*”
”-----

Manifestaciones que resultan inoperantes para absolver a la implicada, puesto que, de la propia narrativa que hace, arguye haber aceptado el importe del contribuyente por el mal comportamiento de éste en las oficinas del **Se eliminan**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

tres palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, lo que es irrelevante para el caso que nos ocupa, puesto que, no debe soslayarse que los trámites que se realizan en dichas oficinas, tienen un ordenamiento que deben cumplirse y no es suficiente que por caprichos de terceros, se deba dar atención a lo que se solicita; por ende, el mal comportamiento del contribuyente, no exime a la implicada de la responsabilidad que se le reprocha al no cumplir debidamente con el desarrollo del trámite para emplacar un vehículo que ha sido del servicio público, ya que es de explorado derecho que “nadie está obligado a lo imposible”, y si el contribuyente exigía atención fuera de lo que marca las normas y más aún de forma irrespetuosa, tampoco aduce la implicada haber solicitado el auxilio de otras autoridades del orden a efecto de resguardar su integridad y las del modulo por el mal actuar del contribuyente en un lugar destinado a otorgar atención al público en general, por ser una oficina gubernamental; en esas condiciones, la sola manifestación de recibir el importe y documentación para que se calmara el contribuyente, es insuficiente para absolverla de la falta administrativa que se le reprocha.-----

Dos.- “Atento a lo anteriormente manifestado y en términos de los artículos 100 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, solicito se califique de inexistentes los actos que motivaron la presente y se emita el correspondiente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, ya que del caudal probatorio aportado por el denunciante, se advierte que no existe daño, ni perjuicio a la Hacienda Pública, o al Patrimonio de los Entes Públicos, actualizándose en el caso concreto la hipótesis contemplada en la fracción II del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.-----

El artículo 100 del ordenamiento señalado, en su párrafo tercero si bien estatuye que de no encontrarse elementos suficientes que demuestren la existencia de una infracción y presunta responsabilidad del infractor, se emitirá acuerdo de conclusión y archivo del expediente; empero, la implicada pierde de vista que dicha acuerdo, lo emitirá la autoridad investigadora en



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

caso de no encontrarse los elementos aducidos, lo que en el presente caso no aconteció, ya que de las pruebas recabadas por parte de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, como autoridad investigadora, encontró suficientes elementos que acreditaron la falta administrativa que en este procedimiento administrativo se le está reprochando; por ende, tampoco esta autoridad que resuelve puede emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente que solicita la implicada.

Ahora bien, el artículo 101, fracción II, de la Ley referida, dispone:

“Artículo 101. La Autoridad Substanciadora, o en su caso, la Resolutora, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un Servidor Público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los Entes Públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el Servidor Público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.”-----

Como puede observarse, para que esta autoridad este en aptitud de abstenerse de imponer sanción como lo solicita la implicada, es necesario que la omisión que se reprocha, haya sido corregida o subsanada, empero, no se actualizan dichas hipótesis ya que la falta administrativa no consiste en haber solicitado dinero y devolverlo, sino que, se itera, la conducta omisa derivo por realizar el cobro de baja de placas del contribuyente **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** previo a la realización del trámite, sin que esto, normativamente fuera procedente, por lo que, al no llevarse a cabo dicho trámite, hizo la devolución del efectivo recibido, es decir, su actuar contravino una norma y por consecuencia, merece ser sancionada.-----

Pruebas. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

La implicada no ofreció prueba alguna, por lo que se deja de entrar al estudio, en lo que hace a dicha implicada.

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al demostrarse que **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Hacienda, no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones en el trámite de baja del vehículo del contribuyente **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que la implicada, al transgredir con su conducta omisa los artículos 7 fracción I, y 49 fracciones I V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Hacienda.-----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del oficio número 3534, se aprecia que la inculpada se desempeñó en el puesto desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con el cargo multicitado.-----

Las condiciones de la implicada, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme al oficio señalado, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de eficiencia con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 147, del sumario.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia la infractora y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió la implicada, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Recursos Humanos para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Procuraduría Fiscal de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

QUINTO. Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

SEXTO.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 125, fracción I, a), de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, se deberá hacer del conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

PRIMERO.- Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos Tercero y Cuarto, de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada;** lo anterior, en términos de los considerandos Tercero y Cuarto, de este fallo.-----

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta resolución. -----

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas; lo anterior conforme al considerando sexto del presente fallo.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 038/DRD-B/2022

QUINTO.- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Sanabria Montesinos, Pedro Gustavo Solórzano Gordillo y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia.-----

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO